

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

La paz, la sanidad, la satisfacción del trabajo, la produce elevada al grado máximo la seguridad de la vida familiar que nos pondrá en camino y España emprenderá su ruta hacia la grandeza que merece.

(Palabras del CAUDILLO)

### Ministerio del Ejército

#### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### LICENCIAMIENTO

ORDEN de 13 de Abril de 1942 por la que se resuelve sean licenciados y pasen a la situación de disponibilidad del servicio activo los individuos pertenecientes a los reemplazos que se indican. (B. O. del E. núm. 106-16 Abril).

He resuelto sean licenciados y pasen a la situación de disponibilidad del servicio activo los individuos pertenecientes a los reemplazos siguientes: de 1940 y 1941, que se incorporaron a filas al ser llamados sus reemplazos en Zona Nacional; los de 1936, procedentes de Zona Liberada, y los de 1940 y 41, también de Zona Liberada, presentados a prestar servicio antes del 29 de Mayo de 1940, fecha del primer llamamiento ordenado después de la terminación de la Campaña, y cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en filas.

A tal fin se observarán las siguientes reglas:

1.ª El licenciamiento de los pertenecientes al reemplazo de 1940, que sirvan en Cuerpo de la Península, comenzará el 20 del presente mes de Abril.

2.ª El licenciamiento de los individuos del reemplazo de 1936, que se encuentren sirviendo en Cuerpos de la Península, comenzará el día 10 de Mayo próximo.

3.ª El licenciamiento de los pertenecientes a los Cuerpos de Africa de los reemplazos de 1936 y 1940, antes citados, comenzará el día 20 del mencionado mes de Mayo.

4.ª El licenciamiento de los pertenecientes al reemplazo de 1941, que sirvan tanto en Cuerpo de la Península como en los de Marruecos, comenzará a partir del día 1.º de Junio.

5.ª Serán licenciados los Oficiales y Suboficiales de Complemento y Provisionales que pertenezcan a los indicados reemplazos y que voluntariamente lo soliciten de sus Jefes respectivos.

6.ª Serán licenciados los individuos que se encuentren en situación de prórroga de 1.ª y 2.ª clase, siempre que éstas hayan sido concedidas después de haberse incorpora-

do los interesados a filas en las condiciones antes mencionadas, sea cualquiera el tiempo que hayan permanecido en el Ejército.

7.ª Los individuos de los mencionados reemplazos que, por su fecha de incorporación, se encuentren incluidos en la presente Orden y actualmente estén separados de filas por encontrarse pendientes de revisión por inutilidad física, continuarán sujetos a las revisiones que les correspondan, pero si de él resultasen «útiles para todo servicio», serán licenciados.

8.ª El licenciamiento se efectuará desde los puntos en que actualmente se encuentren las Unidades en las que los interesados presten sus servicios.

9.ª Para cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de Octubre de 1935 («C. L.» n.º 661), los Jefes de los Cuerpos y Unidades y el Inspector de los Campos de Concentración, remitirán a los Capitanes generales de las Regiones, Baleares, Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos, las triplicadas relaciones nominales, por demarcaciones regionales y provinciales, de las clases e individuos de los suyos, expresando los puntos donde van a fijar su residencia.

10. Las Autoridades regionales harán el destino a Cuerpo del referido personal y comunicarán a los de procedencia los destinos dados a los individuos, a fin de que los Cuerpos y Unidades conozcan dicho dato y tengan lugar las bajas y altas correspondientes.

11. Estos destinos se efectuarán procurando nivelar los efectivos de los Cuerpos y Unidades.

12. Los Jefes de los Cuerpos, una vez conocido el nuevo destino dado a los individuos que, procedentes de los de su mando, han pasado a disponibilidad del servicio activo, lo pondrán en conocimiento de los Alcaldes de los puntos en los que los interesados hayan fijado su residencia, interesando se les notifique personalmente a cada uno de ellos y se haga la correspondiente anotación por la Alcaldía en las cartillas militares de cada uno o documento que las sustituya. Los Alcaldes darán cuenta a los Jefes que les hayan interesado se efectúe el servicio expresado, que ha sido cumplimentado.

13. Seguirán perteneciendo a

los mismos Cuerpos y Unidades los licenciados que hayan prestado sus servicios en los Cuerpos y Unidades expresados en el número dos de la citada Orden de 8 de Octubre de 1935.

14. Los licenciados del Regimiento de Automóviles (Reserva General), continuarán perteneciendo al mismo Regimiento, cualquiera que sea el punto donde vayan a fijar su residencia, siguiendo iguales normas con los licenciados del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

15. Los individuos del Servicio de Automovilismo causarán baja en los grupos a que actualmente pertenezcan y alta en el del Cuerpo de Ejército que corresponda, según la localidad en que cada uno fije su residencia.

16. Las Autoridades Regionales y General Jefe del Ejército de Marruecos, se pondrán de acuerdo entre sí para todo lo concerniente al transporte de los contingentes que han de licenciarse, con arreglo a las instrucciones que recibirán del Estado Mayor del Ejército.

Madrid 13 de Abril de 1942.—  
Varela.

#### INCORPORACION A FILAS

ORDEN de 14 de Abril de 1942 por la que se dispone la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1942 y agregados al mismo, alistados con arreglo al Decreto de 23 de Enero de 1941, ingresados en Caja como «útiles para todo servicio». (Boletín Oficial del Estado 106-16 Abril).

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1942 y agregados al mismo, alistados con arreglo al Decreto de 23 de Enero de 1941 (Boletín Oficial del Estado número 36, y Diario Oficial número 29), que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio».

Los Capitanes generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de Reclutas llamados a filas por esta Orden entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las ins-

trucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

#### Primera.—Sorteo de reclutas:

El día 26 del corriente mes de Abril, se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por Decreto de 10 de Agosto de 1933 («C. L.» número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada, por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que sólo serán excluidos los que en la actualidad se encuentren prestando servicio en Unidades armadas del Ejército de Tierra y Aire.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de Agosto de 1933.

d) Los reclutas que, por causas imprevistas, no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista por orden alfabético de apellidos y nombres, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

#### Segunda.—Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios, reúnan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialidad.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa, en la cantidad señalada en las instrucciones remitidas a las Autoridades Regionales. Los números siguientes, a las guarniciones más distantes de la residencia de las Cajas, y los números más altos, a las más próximas.

c) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, o bien relacionándose entre sí, por lo que afecta a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

d) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

#### Tercera.—Milicias Universitarias:

Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1942, a que la presente Orden se refiere, que deseen acogerse a la Instrucción Premilitar Superior, dictaminada para el reclutamiento de la Oficialidad y Clases de Complemento, según Decreto de 14 de Marzo de 1942 (*Diario Oficial* núm. 74), presentarán en las Cajas de Recluta los certificados que demuestren se encuentran cursando sus estudios en las Facultades o Escuelas señaladas en el artículo 5.º de la mencionada disposición, debiendo dichos certificados manifestar taxativamente el año que cursan y grado a que dicho año corresponde.

Las Cajas de Recluta comprobarán si dichos certificados corresponden a los estudios y grados que el mencionado artículo 5.º señala, y caso afirmativo no destinarán a Cuerpo a dichos reclutas, sin que esto implique hayan dejado de figurar en las listas formuladas a efecto de sorteo.

La Jefatura de Milicias Universitarias, en el plazo de un mes, a contar de la fecha del sorteo, remitirá directamente a cada Caja de Recluta relación comprensiva de los individuos a ella pertenecientes y que, por dicha Jefatura, hayan sido admitidos para formar parte de los cursos a seguir para la formación de la Oficialidad y Clases de Complemento.

Una vez que las Cajas de Recluta reciban estas relaciones, darán inmediato destino al Cuerpo que, como consecuencia del sorteo les hubiera correspondido, a todos aquellos reclutas que no figurasen en las listas enviadas por la mencionada Jefatura de Milicias.

Las Cajas de Recluta darán cuenta a este Ministerio, en estado numérico y a efectos estadísticos antes del plazo de dos meses, a contar de la fecha del sorteo de los reclutas que han sido admitidos por la Jefatura de Milicias Universitarias y de aquellos otros que, sin haber sido admitidos, fueron eliminados del destino a Cuerpo, por haber presentado en la Caja de Recluta la documentación que se dice.

#### Cuarta.—Concentración de los reclutas:

a) La concentración en la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 6, 7 y 8 del próximo mes de Mayo para los reclutas que, como consecuencia del sorteo sean destinados a Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el 10 de dicho mes. La concentración de los destinados a Unidades de la Península tendrá lugar los días 15, 16 y 17, empezando la incorporación el 20 del aludido mes.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas será por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden 30 de Julio de 1927 («C. L.» número 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con tres pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja en el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de tres pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe por las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante, ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregarán a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados hasta que por el Tribunal Médico Militar se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entretanto, en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a Transeúntes, según dispone el artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

#### Quinta.—Incorporación a Cuerpo de los reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes comenzarán el día 10 para los reclutas destinados a Africa, y el día 20, ambos del mes de Mayo próximo, para los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores Correos de Africa y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles las comidas, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla cuarta de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo en activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de tres pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el Cuerpo que facilite el socorro al Cuerpo de destino, para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias, Baleares y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán, hasta de 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos; y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida, cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y

serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo al que deba incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla cuarta y el día hasta el cual inclusive corresponde.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignará las fechas de baja en las Cajas y de alta en los Cuerpos, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

#### Sexta.—Disposiciones finales.

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla quinta, haya sido preciso facilitar los a reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta, hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismo, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, consideren preciso comunicarla a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 14 de Abril de 1942.—  
Varela.

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR núm. 138

La Sección de Biblioteca, Documentación y Publicación, del Instituto de Estudios de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 24 de Julio de 1941, ha comenzado la publicación de la Revista de Estudios de la Vida Local, cuya misión principal es servir de órgano de enlace entre las Corporaciones Locales y el Instituto, estableciendo así una constante relación que les sirva de estímulo y orientación, y recogiendo sus aspiraciones y procurando la realización de sus iniciativas.

La Revista de Estudios de la Vida Local, no solamente es el órgano del Instituto, sino que viene a serlo de las propias Corporaciones, ya que todos los problemas locales han de tener favorable acogida y desarrollo en sus páginas, importando por tanto de modo extraordinario la máxima difusión de la Revista, que debe llegar a todas aquellas Entidades.

En consecuencia, interés de todas las Corporaciones, Gestores y funcionarios, procuren su adquisición y difusión en la provincia, y las primeras de manera especial no deben dejar de suscribirse a la misma. También debe adquirirla el Colegio provincial de Secretarios e Interventores de Administración Local y aquellas otras Entidades públicas y personalidades a quienes por razones de orden cultural pueda interesar esta publicación que nace para contribuir con sus enseñanzas a la viva actuación municipalista que actualmente se manifiesta en Cursillos de Capacitación de Alcaldes y funcionarios, conferencias, preparación de Secretarios e Interventores, en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, etc.

Las peticiones de suscripción pueden dirigirse al Colegio provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, que tiene ya instrucciones para ello.

Palencia 16 de Abril de 1942.

El Gobernador Civil,

José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón

866

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

## Aviso importante

Por disposición de la Comisaría General, se están distribuyendo a las Delegaciones locales los nuevos modelos de certificados de Baja en los Censos de racionamiento.

Se advierte a dichas Autoridades que no harán uso de los referidos certificados en tanto que aquel Centro Superior no lo ordene expresamente, por lo que deberán continuar expidiendo dichos certificados en el modelo que venían haciéndolo. Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Palencia 16 de Abril de 1942.

## Cupo rectificado

El cupo de aceite adjudicado para el mes de la fecha para alumbrado del Santísimo, es de tres kilos en lugar de cien gramos, que por error de copia se consignó en la Circular.

Palencia 17 de Abril de 1942.

El Gobernador Civil,

José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón

881

## Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

## Instrucciones sobre las declaraciones C-1 cosecha 1942

A los efectos del Decreto-Ley de Ordenación Triguera y Ley de 24 de Junio de 1941 de la Jefatura del Estado, los productores de cereales y leguminosas intervenidos por el S. N. T. harán sus declaraciones juradas de superficies y cosechas con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Las declaraciones juradas para el año 1942 serán hechas y presentadas por los productores en dos veces y épocas distintas. En la primera vez y época los productores llenarán: *Todos los datos de las dos tablas número 1, con excepción del número del declarante; los datos de las tablas 8 y 9, y los correspondientes a la superficie sembrada de las tablas 2 y 3.*

Segunda. Con los modelos C-1 llenados en la forma indicada, fechados y firmados en el sitio correspondiente al primer tiempo de la declaración, se presentarán en las Alcaldías respectivas, donde serán numerados, sellados y firmados por los Secretarios de los Ayuntamientos, quienes cortarán el volante adicional de una de las dos declaraciones, devolviendo al agricultor una declaración entera, y quedando la otra en el Ayuntamiento hasta la segunda época declaratoria.

Tercera. El agricultor que lo sea en varios términos municipales tiene la obligación de hacer su declaración en cada uno de los respectivos Ayuntamientos en relación con la superficie y plantas cultivadas en los mismos. Igualmente el agricultor que sea productor directo y rentista, ha de presentar independientemente declaraciones como productor y como rentista.

Cuarta. La primera declaración deberán hacerla los productores en los Ayuntamientos desde el día 27 de Abril al día 10 de Mayo, pudiendo recoger los modelos C-1 en las Jefaturas de Almacén del Servicio Nacional del Trigo previa presentación del C-1 correspondiente al año anterior. En caso de pérdida o de ser nuevo agricultor, justificará cualquiera de estos hechos con un hombre bueno o nota de la Secretaría del pueblo, como tradicionalmente se testifica en el campo.

Los Jefes de Almacén cobrarán 10 céntimos a cada productor por las dos hojas que necesita para la presentación de su declaración jurada ante el Ayuntamiento de su vecindad.

Quinta. Para mayor facilidad de la entrega de los modelos C-1, se autoriza a que puedan recogerse en las Jefaturas de Almacén por un agricultor en nombre de varios o de todos los del pueblo, o a los Secretarios de los Ayuntamientos a quienes se autoriza, como en años anteriores, para cobrar 0'25 pesetas por el llenado de las dos fichas a los productores que no sepan hacerlo o que así lo deseen.

Sexta. Inmediatamente de terminar el primer tiempo de la declaración, los Secretarios de los Ayuntamientos enviarán a la Jefatura Provincial, sin pérdida de tiempo y con todo cuidado, *los volantes adicionales que cortaron de uno de los dos ejemplares.*

El plazo de remisión será de diez días, a contar desde el próximo 10 de Mayo.

Se interesa de las Alcaldías, Jefaturas Locales del Movimiento y Delegaciones Sindicales, la mayor publicidad de estas instrucciones a fin de que los productores de cereales y leguminosas cumplan con las obligaciones derivantes de la declaración jurada y a fin de que no las presente fuera del plazo ordenado o con omisión o falseamiento de los datos que se piden, pues se trata de un Servicio Nacional.

En cuanto a la fecha del segundo plazo y época de la declaración, ya se darán instrucciones.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 17 de Abril de 1942.—  
El Jefe Provincial, B. Benito.

## Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Arturo Almazán y San Miguel, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe interino de este Distrito.

Hago saber: Que por don Elpidio Bartolomé Lombrana, vecino de Valladolid, según cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil a las once horas y quince minutos del día 10 de Abril de 1942, solicitud de registro de treinta y tres pertenencias para la mina titulada San José, cuyo expediente tiene el número 2.728 de mineral de cobre, sita en término de Camporredondo de Alba, al sitio llamado El Clar de la Solana del Valle Canales y otros.

La designación que hace es la siguiente:

Punto de partida: Estaca n.º 5 de la mina San Antonio, n.º 2.700. Desde el punto de partida, dirección O. se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N., 100 mts., la 2.ª; desde ésta en dirección E., 100 metros, la 3.ª; desde ésta en dirección N., 200 mts., la 4.ª; desde ésta en dirección E., 800 mts., la 5.ª; desde ésta, dirección S., 700, la 6.ª; desde ésta, dirección O., 200 metros, se llegará a la estaca núm. 3 de la mina San Antonio y se colocará la 7.ª; desde ésta, dirección N., 400 mts. y se llegará a la estaca núm. 2 de la mina San Antonio y se colocará la estaca núm. 8; desde ésta, dirección O., se medirán 600 mts. y se llegará al punto de partida, que es la estaca núm. 5 de la mina San Antonio, quedando cerrado el polígono de las treinta y tres pertenencias que se solicitan.

Los rumbos están referidos al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por Decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Camporredondo de Alba, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 Julio de 1859, reformada la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 13 de Abril de 1942.—  
El Ingeniero Jefe, Arturo Almazán.

## Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

EDICTO

Don Luis Ojeda Carbajo, Recaudador de tributos del Estado de la Zona de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución Rústica, año de 1940, se ha dictado con fecha 14 de Abril de 1942 la providencia siguiente:

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio varios de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 5 de Mayo, a las diez horas y en el Juzgado municipal de Palencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Hdros. de Benito Abad: Una tierra en el término municipal de Palencia, al pago de Mendoza Puerco, polígono 50 y parcela 16, linda N. Fulgencio García, S. y E. camino y O. Emiliano Bartolomé, de 76 áreas de cabida, valorada para la subasta en 649'87 pesetas.

María Abad: Una tierra en el término municipal de Palencia, al pago del Colorado, polígono 49 y parcela 115, linda N. Darío Aguado, S. Tobías Trigueros, E. Santiago Aguado y O. Tomás Laurentina Aguado, de 75 áreas y 40 centiáreas de cabida, en 643'47.

Valentín Abia Merino: Una tierra en el término municipal de Palencia, al pago de Valdecisneros, polígono 75 y parcela 72, linda N. camino, S. término, E. Rufino Hermoso y O. término, de 20 áreas de cabida, en 32.

Petra Aguado Alonso: Una tierra en el término municipal de Palencia, al pago de Paredes de Canto, polígono 59 y parcela 236, linda N. Municipio, S. Ayuntamiento, E. herederos de Aniceto Bello y O. Municipio, de 35 áreas y 20 centiáreas de cabida, en 56'27.

Angela Abril: Una tierra en el término de Monte Viejo, polígono 63 y parcela 71, linda N. camino, Sur Eusebio Rodríguez, E. Bruno Rodríguez y O. Juan Trigueros, de 1 hectáreas, 82 áreas y 80 centiáreas, en 1.559'89.

Benito Abril: Una tierra en el término municipal de Palencia, al pago de Mendoza, polígono 45 y parcela

22, linda N. Paulino Ovejero, Sur Luis Rodríguez, E. Evaristo Ovejero y O. término, de 54 áreas, en 17'60.

Hdros. de Magdalena Abril: Una tierra en el término municipal de Palencia, al pago de Mendoza, polígono 45 y parcela 48, linda N. Tomás Aguado, S. Jerónimo Abad, E. Darío Aguado y O. Ricardo Rodríguez, de 1 hectárea, 84 áreas, 40 centiáreas, en 602'70.

Lorenzo Acabado: Una tierra en el término municipal de Palencia, al pago de Varieluengo, polígono 38 y parcela 76, linda N. Municipio, S. Manuel Yudego, E. Municipio y O. Municipio, de 65 áreas, 80 centiáreas, en 104'27.

Gregorio Aguado: Una tierra en el término municipal de Palencia, al pago de Lomas, polígono 71 y parcela 32, linda N. León León Hermoso, S. y al E. camino, O. León León Hermoso, de 65 áreas 40 centiáreas, en 933'07.

Plácido Aguado: Una tierra en el término municipal de Palencia, al pago de Valle de las Monjas, polígono 37 y parcela 26, linda N. Gervasio Blanco, S. camino, E. y Oeste Paulino Ovejero, de 22 áreas, 20 centiáreas, en 199'46.

Ante-Vicente Aguado Martín: Una tierra en el término municipal de Palencia, al pago Cebillar, polígono 54 y parcela 152, linda N. Miguel Merino, S. Juan Estébanez, E. Miguel Merino y O. camino, de 2 áreas de cabida, en 230'40.

Andrés Aguado Rodríguez: Una tierra en el término municipal de Palencia, al pago de Ramírez, polígono 38 y parcela 80, linda Norte Ambrosio Rodríguez, S. Gregorio Abril, E. Municipio, O. Ambrosio Rodríguez, de 84 áreas, 40 centiáreas, en 720'27.

Eugenio y Santiago Aguado: Una tierra en el término municipal de Palencia, polígono 51 y parcela 97, linda N. Florentino Becerril, S. Daniel Aguado, E. Hilario Rondán, y O. Pedro Martín, de 1 hectárea, 90 áreas, 20 centiáreas, en 1.648'63.

Modesto Aguado Rodríguez: Una tierra en el término municipal de Palencia, al pago de Carrovaca, polígono 37 y parcela 21, linda Norte Municipio, S. camino, E. Julio Martín y O. Municipio, de una hectárea, 9 áreas 20 centiáreas, en pesetas 931'87.

Pedro Alonso Linares: Una tierra en el término municipal de Palencia, al pago de Carrechiquilla, polígono 11 y parcela 96, linda N. Luis Albarrán, S. Justo Izquierdo, E. camino y O. Guillermo González, de 4 áreas, en 288.

Mariano Alonso: Una tierra en el término municipal de Palencia, al pago de Valdesantos, polígono 54 y parcela 16, linda N. Joaquín Alvarez, S. desconocido, E. camino Casa Grande y O. Marciano Alonso, de 23 áreas, 41 centiáreas, en 671'06 pesetas.

Rufino Alonso: Una tierra en el término municipal de Palencia, al pago de las Gragas, polígono 74 y parcela 61, linda N. Victoriano Blanco, S. Máximo Alonso, E. herederos de Marcos Martín y O. término, de 58 áreas, 80 centiáreas, en 401'73.

Gabino Alonso: Una tierra en el término municipal de Palencia, al pago de Monteluengo, polígono 62 y parcela 109, linda N. Luis Rodríguez, S. Eugenio Alonso, E. Luis Rodríguez y O. Municipio, de 45 áreas, 80 centiáreas, en 390'80.

Teodosio Alonso: Una tierra en el término municipal de Palencia, al pago de Lancharejos, polígono 73 y parcela 99, linda N. Máximo Villamediana, S. Municipio, E. Máximo Villamediana y O. el mismo, de 58 áreas, 60 centiáreas, en 93'80.

Hrs. de Paulino Alonso Calzada: Una tierra en término municipal de Palencia, al pago de Pérez de Canto, polígono 59 y parcela 105, linda N. Municipio, S. Simón Garrido, E. hdros. de Benita Abad y O. Simón Garrido, de una hectárea, 16 áreas, 40 centiáreas, en 186'27.

Máximo Alonso Trigueros: Una tierra en el término municipal de Palencia, al pago de la Mendoza Valdesantos, polígono 51 y parcela 47, linda N. camino, S. Florentino Trigueros, E. Luis Trigueros y O. hdros. de Paulino Aguado, de 17 áreas, 60 centiáreas, en 60'13.

Miguel Antolín: Una tierra en el término municipal de Palencia, al pago de Huerto, polígono 73 y parcela 48, linda N. Agustín León, S. Máximo Alonso, E. Agustín León y O. camino, de 67 áreas, 20 centiáreas, en 573'34.

Hdros. de Vicente Aparicio: Una tierra en el término municipal de Palencia, al pago de Pajares, polígono 2 y parcela 6, linda N. Ayuntamiento, S. Tiburcio Grijalbo, Este Aureliano Castrillejo y O. Raimunda Blanco, de 2 áreas, 80 centiáreas, en 4.052'93.

Asociación General de Ganaderos: Una tierra en el término municipal de Palencia, al pago de Villarrosales, polígono 21 y parcela 44, linda N. Aureliano Castrillejo, Sur Asociación General de Ganaderos, E. Río y O. Asociación General de Ganaderos, de 90 áreas de cabida, en 396.

Manuel Calderón: Una tierra en el término municipal de Palencia, al pago de Barrio Otero, polígono 5-6 y parcela 24, linda N. y S. camino, E. Manuel Calderón y O. camino, de 10 áreas de cabida, en 345'60.

Crisantos Cortés: Una tierra en el término municipal de Palencia, al pago de la Rumiada, polígono 23 y parcela 25, linda N. Rosa Cortés, S. Río, E. ferrocarril y O. Río, de 24 áreas de cabida, en 809'60.

Eusebio Cobarrubia: Una tierra en el término municipal de Palencia, al pago de Ladera del Monte, polígono 32 y parcela 55, linda N. camino, S. Florentino Sánchez, E. hdros. de Daniel Alonso y Oeste Andrés Durán, de 1 hectárea, 19 áreas y 60 centiáreas de cabida, en 1.833'97.

Agustín Díez Abril: Una tierra en el término municipal de Palencia, al pago de Huerta, polígono 73 y parcela 82, linda N. Máximo Villamediana, S. y E. camino y O. Marcos Martín hdros., de 58 áreas y 40 centiáreas de cabida, en 498'40.

2.º Que los deudores, o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido que se ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Palencia 14 de Abril de 1942.  
—El Recaudador, *Luis Ojeda*.

#### Administración de Justicia

##### Palencia

Don Pascual Catón Catón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad en funciones de 1.ª Instancia de la misma y su partido, por hallarse disfrutando permiso el señor Juez titular.

Hago saber: Que declarados vacantes por la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid los cargos de Juez de Calzadilla de la Cueva, Fiscal de Santibáñez de la Peña, y Juez de Villamartín de Campos, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por el plazo de treinta días, con el propósito de ser solicitado por todo aquel que aspire a desempeñarles, en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado, con arreglo a la Ley de 8 de Mayo y Orden de 14 de Junio de 1939.

Dado en Palencia a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—*Pascual Catón*.—El Secretario P. H., *Mariano Velasco*. 879

##### Madrid

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número cuatro de esta Capital, en expediente promovido por doña María García Ruipérez, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia al público la muerte sin testar de la causante de dicho expediente doña Concepción Ruipérez Valbuena, hija de don Santos y de doña Eusebia, que nació en Palencia el día diecisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres y falleció en esta Capital el día quince de Enero de mil novecientos treinta y ocho, en estado de viuda de don Emilio Romero Pérez, de cuyo matrimonio no ha quedado sucesión y que la que reclama su herencia es su sobrina carnal doña María García Ruipérez, llamándose a las personas que se crean con igual o mejor derecho que aquélla, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, justificándolo con los correspondientes documentos.

Madrid 30 de Marzo de 1942.—V.º B.º: El Juez de primera instancia (ilegible).—El Secretario, P. S., (ilegible). 846

#### Administración Municipal

##### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos, pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

##### Presupuesto ordinario 1942

Junta vecinal de Cenera de Zalima.  
Idem de Bustillo de Santullán. 852  
Idem de Villaverde de la Peña.  
Idem de Rebolledo de la Inera.

##### Repartimiento de Utilidades

Baquerín de Campos.	867
Baltanás.	857
Villaturde.	849
Nogal de las Huertas.	850

##### Fijadas las cuentas municipales

Villamuriel de Cerrato.—1941.	868
Calahorra de Boedo.—1942.	854
Carrión de los Condes.—1941.	855

##### Aprobadas definitivamente las cuentas municipales

Santibáñez de Ecla.—1936 al 1940.	
Villabermudo.—1939, 40 y 41.	856

##### Plagas del Campo

Pozuelos del Rey.	869
-------------------	-----

##### Transferencia de crédito

Baños de Cerrato	877
------------------	-----

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### Se desea edificio en arriendo para casa Cuartel de la Guardia Civil

Siendo necesario el arriendo de un edificio, en la capital de esta provincia (Palencia) para el alojamiento de un Suboficial, un Cabo y siete Guardias Civiles, con sus familias, pertenecientes a la 100 Comandancia Exenta, (Madrid); podrán tomar parte en la oferta del mismo, cuantos propietarios o entidades lo soliciten o tengan por conveniente, con arreglo al pliego de condiciones, que obra en poder del Brigada Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Especialistas, con residencia en esa Capital, oferta que podrán formular hasta el día 15 del próximo mes de Mayo.

Burgos 16 de Abril de 1942.—El Teniente Juez instructor, *Braulio Manzano Aguilar*. 876

#### BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

##### Sucursal de Palencia

##### AVISO

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorros número 3.559, expedida por esta Sucursal a favor de don Victoriano Miguel Díaz, se hace público por medio de la presente nota, para que todas las personas que se crean con algún derecho se presenten en esta Sucursal en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de publicación de este aviso, pasados los cuales, se expedirá duplicado de dicho documento quedando anulado el original.

Palencia 17 de Abril de 1942.—Banco Español de Crédito: Sucursal de Palencia, El Director.